JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Walter Smith Tirado Henao
Demandado	Carlos Mario Carmona Guzmán
Radicado	05001 40 03 028 **2019-01449** 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 en concordancia con el Art. 625 numeral 4° literal a) del Código General del Proceso, se señala el día **12 del mes de noviembre del año 2020 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

En razón de lo anterior, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso;

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos, y los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Se niega el testimonio del señor **WALTER SMITH TIRADO HENAO** pues siendo directamente el demandante no puede actuar a la vez como testigo, pues esta prueba procede para terceros ajenos al proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. Documentos: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda juntos con sus anexos y los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2. Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio del señor **JORGE IVÁN OCHOA TRUJILLO.**

La parte peticionaria de dicha prueba gestionará lo pertinente respecto de la comparecencia del testigo. Art. 217 ibídem, pero para tal fin deberá denunciar su correo electrónico para efectos de posibles citaciones.

2.3. Interrogatorio de parte: Se ordena al señor **WALTER SMITH TIRADO HENAO** quien funge como demandante, comparecer a audiencia, a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado de la parte demandada.

La parte interesada aportará un CD no regrabable el día de la diligencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

2.-

Señores:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D.

DEMANDANTE: WALTER SMITH TIRADO HENAO

DEMANDADO: CARLOS MARIO CARMONA GUZMAN

Radicado: 2019-0144900

Referencia: MANIFIESTO A EXCEPCIONES DE MERITO

OSCAR ANDRES BUCHELI HOYOS, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.937.453 de Ipiales, y portador de la tarjeta profesional número 324.276, obrando en calidad de apoderado del señor WALTER SMITH TIRADO HENAO, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín y quien obra en su propio nombre y representación, dentro del término legal y oportuno procedo a referirme frente al traslado de las excepciones propuestas por parte del demandado CARLOS MARIO CARMONA GUZMAN, oponiéndome a los hechos y pretensiones que fundamentan mi escrito de demanda, de la siguiente manera:

PRIMERA: LA COMPENSACION COMO UN MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES.

En cuanto a esta excepción nos parece que no debería dar a lugar puesto que lo que se está haciendo alusión a un negocio jurídico originado entre las partes de este mismo proceso que son mi cliente WALTER SMITH TIRADO HENAO y el señor CARLOS MARIO CARMONA GUZMAN, además la parte demandada da cuenta que el titulo debe entenderse como un título integral, pues según la parte demandada existió un incumplimiento contractual, así mismo ella no tiene en este momento exacto la oportunidad para que su señoría profiera algún tipo de fallo frente al cumplimiento o incumplimiento de un proceso declarativo, la parte demandada ha tenido mucho tiempo para haber adelantado otro proceso declarativo sin haberlo hecho, así las cosas le solicito reiteradamente y respetuosamente a su señoría no dar a lugar esta excepción puesto no tiene un fundamento debidamente argumentado ni argumentable si quiera. Puesto que el titulo valor pagare es un documento donde reposa una obligación INDEPENDIENTE de cualquier negocio jurídico realizado entre las mismas partes.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE CAUSA U OBJETO PARA PEDIR EN CUANTO A LAS PRETENSIONS PORQUE EL TIULO VALOR ESTABLECE UNA OBLIGACION DE DAR UN MUEBLE Y UNA SUMA LIQUIDA DE DINERO. Si bien se entiende que la obligación inicial era dar un bien mueble, no se debe desatender el incumplimiento contractual inicial y sus evidentes consecuencias jurídicas, derivaron

en que dicha obligación se entienda que es y está vigente y por ello y sobre esta se debe pagar en la obligación el DEBITO SECUNDARIO, o sea su valor pecuniario, por ende es legalmente exigible.

FRENTE A LA TERCERA Y CUARTA EXCEPCIONES: Es sabido que el título valor proviene de un contrato, sin embargo el contrato en sí mismo está compuesto por más clausulas y condiciones para su ejecución, el título valor fue un documento adicional, con el propósito de que mi cliente garantice su inversión y la negociación, y fue un elemento importante a la hora de que el Juzgado opte por obligar al demandado al pago inmediato del título valor.

Solicito que al momento de decidir respecto de las excepciones las cuales hoy nos pronunciamos, se sirva tener como pruebas las aportadas en el libelo demandatorio, así mismo solicito en esta oportunidad que cuando se fije la correspondiente audiencia se tenga en cuenta el testimonio de parte de WALTER SMITH TIRADO HENAO de notas civiles ya conocidas.

Atentamente;

OSCAR ANDRES BUCHELI HOYOS.

CC.- 1.085.937.453

T.P. 324.276 C.S. de la J.